

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 205-2025-UNACH

Chota, 12 de marzo del 2025

VISTO:

La Informe N° 00158-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de fecha 26 de setiembre del 2024; el Oficio N° 01799-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 03 de setiembre del 2024; el Informe N° 053-2025-UNACH/OPP-UPPM, de fecha 06 de febrero del 2025; la Carta N° 134-2025-UNACH/OPP-JCS, de fecha 07 de febrero de 2025; el Informe Legal N° 29-2025-UNACH-OAJ, de fecha 25 de febrero del 2025; la Carta N° 220-2025-UNACH/OPP-JCS, de fecha 28 de febrero de 2025; la Hoja de Trámite de Expediente N° 0718-2025, de fecha 28 de febrero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. – *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *“la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”;*

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

"VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.4 Funciones de la Comisión Organizadora las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:

b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2021-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024,

Artículo 2º, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante la Directiva N° 002-2021-SGP, DIRECTIVA QUE REGULA EL SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL DE PROYECTOS NORMATIVOS EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO, aprobado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM/SGP, establece:

Del SUBCAPITO III, En relación al AMBITO DE UN ORGANISMO CONSTITUCIONALMENTE AUTONOMO:

Artículo 21.- Expediente

21.1 El expediente que sustenta la aprobación o modificación del ROF de un organismo constitucionalmente autónomo contiene la siguiente documentación:

- El proyecto de resolución del titular.
- El proyecto de ROF que contiene títulos, capítulos y artículos.
- El Informe técnico al que se refiere el artículo 47 de los LOE, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces del organismo constitucionalmente autónomo proponente. Dicho informe puede incluir el anexo que contiene las Fichas Técnicas.
- El informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del organismo constitucionalmente autónomo proponente, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas a las unidades de organización.

21.2 La máxima autoridad administrativa del organismo constitucionalmente autónomo es responsable que la propuesta de aprobación o modificación de ROF haya contado con el respectivo expediente de sustento.

Artículo 22.- Trámite de aprobación

El expediente que sustenta la propuesta de ROF es elevado a la Alta Dirección del organismo constitucionalmente autónomo para su trámite de aprobación.

Artículo 23.- Remisión a la SGP

El organismo constitucionalmente autónomo puede, opcionalmente, remitir a la SGP su proyecto de ROF y solicitar su opinión técnica previa. Dicha opinión no es un requisito previo para la aprobación del ROF.

Que, de conformidad con el numeral C. del SUBCAPÍTULO VI (APROBACIÓN, PUBLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ROF) de los LINEAMIENTOS N° 02-2020-SGP QUE ESTABLECEN

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



ORIENTACIONES SOBRE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES-ROF Y EL MANUAL DE OPERACIONES -MOP, aprobado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 005-2020-PCM/SGP, establece lo siguiente: "EXPEDIENTE QUE SUSTENTA EL PROYECTO DE ROF DE UN MINISTERIO U ORGANISMO PÚBLICO", establece:

El expediente que sustenta la aprobación o modificación del ROF de un ministerio o de un organismo público del Poder Ejecutivo contiene los siguientes documentos:

1. Proyecto(s) de dispositivo(s) legal(es) aprobatorio(s) del ROF, visado(s) por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces y la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces.
2. Proyecto de ROF (sección primera y/o segunda) visado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces y la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces.
3. Exposición de motivos, cuando se apruebe la sección primera del ROF mediante decreto supremo.
4. Informe técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, como órgano responsable de la elaboración del ROF.
5. Informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas a las unidades de organización de la entidad y la no duplicidad de funciones.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 345-2021-UNACH, de fecha 29 de setiembre del 2021, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021, así como, se derogó la Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2020-UNACH, de fecha 18 de diciembre de 2020, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021;

Que, mediante Informe N° 00158-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de fecha 26 de setiembre del 2024, el Director de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria hace llegar informe al Jefe - Director - Dirección General de Educación Superior Universitaria, en relación a la modificación del ROF de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH), respecto a las observaciones en la modificación del ROF de la Universidad, se indica:

3.4. La UNACH, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 345-2021-UNACH de fecha 29 de setiembre del año 2021, aprobó la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones, no habiendo cumplido con remitir el documento de gestión aprobado a la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), conforme lo establece el numeral 7.2 referido a la verificación posterior por parte de la DIGESU.

3.5. De la revisión a la documentación presentada por la UNACH, se aprecia que la Universidad no ha cumplido con sustentar la aprobación de la modificación de su ROF con un Informe Técnico, conforme lo establece el artículo N° 47 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Que, en mérito a las observaciones precisadas en el Informe N° 00158-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, el Director de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria concluye:

4.1. La UNACH no ha cumplido con sustentar la aprobación de la modificación de su ROF con un Informe Técnico, ni tampoco con remitir el documento aprobado a la DIGESU para verificación posterior.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



Que, mediante Oficio N° 01799-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 03 de setiembre del 2024, el director de la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el Informe N° 00158-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, con el cual se comunica que la Universidad respecto a la modificación realizada de su ROF, no ha cumplido con sustentar la aprobación con un informe técnico, ni ha remitido para verificación posterior el documento aprobado a la DIGESU, para la conformidad respectiva;

Que, mediante Informe N° 053-2025-UNACH/OPP-UPPM, de fecha 06 de febrero del 2025, el jefe (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace de conocimiento al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el estado situacional del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y como parte del análisis desarrollado en dicho informe se precisa:

3.3. Que mediante Resolución Ministerial N°588-2019-MINEDU, se aprobaron los "Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones ROF de las Universidades Públicas", teniendo como objetivo "Establecer criterios y reglas, especiales y flexibles, para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones de las universidades públicas, a fin que desarrollen sus estructuras orgánicas; así como las funciones generales y específicas de cada uno de sus unidades de organización que la componen, a fin que contribuyan en el desarrollo de los objetivos y las estrategias de la universidad pública"

3.4. Que en mérito a lo establecido por el sub numeral 7.2.1. del numeral 7.2. del marco normativo citado en el párrafo precedente, es "objeto de verificación posterior aleatoria los Reglamentos de Organización y Funciones de las universidades públicas", en esa misma línea el numeral 7.2.3. señala: "para efectos de la verificación posterior aleatoria, las universidades públicas están obligadas, bajo responsabilidad del Rector o quien haga sus veces como máxima autoridad; reportar a la DIGESU la aprobación de sus Reglamentos de Organización y Funciones y sus informes técnicos sustentatorios, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de ser aprobados".

Que, en concordancia con el análisis descrito en el párrafo precedente, el jefe (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Que, concluye:

(...) precisese que el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 345-2021-UNACH, de fecha 29 de diciembre de 2021, en tanto no se siguió el procedimiento establecido para su debida aprobación de modificatoria ante la Dirección General de Educación superior universitaria – DIGESU, en un primer plano podría no resultar aplicable a las actuaciones administrativas desarrolladas al interior de la Entidad.

Que, mediante Carta N° 134-2025-UNACH/OPP-JCS, de fecha 07 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite informe al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con el cual se comunica el estado situacional del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en virtud al Informe N° 053-2025-UNACH/OPP-UPPM, para que a través de su despacho emita opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 29-2025-UNACH-OAJ, de fecha 25 de febrero del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, respecto al cumplimiento de normativa para elaboración del ROF vigente de la UNACH, quien a partir de un amplia análisis de los fundamentos de hecho y derecho, recomienda:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



3.1 Suspender la eficacia del ROF, aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 345-2021-UNACH, de fecha 29 de setiembre del 2021, hasta su regularización o aprobación de un nuevo ROF, por no contar con el Informe técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, como órgano responsable de la elaboración del ROF.

3.2 Restituir la vigencia del anterior ROF aprobado en el año 2020, con la finalidad de justificar las acciones y funciones de las diferentes unidades y órganos administrativos, mientras se regulariza o aprueba un nuevo ROF.

3.3 La elaboración del ROF debe realizarse conforme a la Directiva N° 002-2021-SGP, DIRECTIVA QUE REGULA EL SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL DE PROYECTOS NORMATIVOS EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO, los LINEAMIENTOS N° 02-2020-SGP QUE ESTABLECEN ORIENTACIONES SOBRE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES-ROF Y EL MANUAL DE OPERACIONES-MOP, y los lineamientos para la "Formulación del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de las Universidades Públicas" y con el debido apoyo técnico de la DIGESU.



Que, mediante Carta N° 220-2025-UNACH/OPP-JCS, de fecha 28 de febrero de 2025, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, suspender la eficacia del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N°345-2021-UNACH de fecha 29 de setiembre de 2021; así como, restituir de la vigencia del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N°534-2020-UNACH de fecha 20 de diciembre de 2020, mérito a lo motivos expuestos en el numeral III del informe legal N°29-2025-UNACH, mediante acto resolutivo;

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 0718-2025, de fecha 28 de febrero del 2025, el presidente de la Comisión Organizadora, remite a la Oficina de Secretaría General la solicitud de suspender la eficacia del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N°345-2021-UNACH de fecha 29 de setiembre de 2021; así como, restituir de la vigencia del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N°534-2020-UNACH de fecha 20 de diciembre de 2020, a fin de ser incluidos en la agenda para sesión de Comisión Organizadora, y su posterior aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 10, de fecha 06 de marzo del 2025, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ**, suspender la eficacia del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N°345-2021-UNACH de fecha 29 de setiembre de 2021; así como, restituir de la vigencia del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N°534-2020-UNACH de fecha 20 de diciembre de 2020, debiendo emitirse acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER LA EFICACIA del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 345-2021-UNACH, de fecha 29 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la conservación de los actos administrativos aprobados por los órganos y unidades administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, durante la vigencia del

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 345-2021-UNACH, a partir del 29 de setiembre de 2021, hasta el 11 de marzo del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: RESTITUIR DE LA VIGENCIA del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2020-UNACH, de fecha 20 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, los presentes actuados, a fin de que actué de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota adopte las acciones necesarias para la difusión y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a las instancias académicas, administrativas e interesados en el modo y forma de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



[Firma]
Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora,
Universidad Nacional Autónoma de Chota



[Firma]
Mg. Narda Vanessa Martínez Morales
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA